

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Jesús Albeiro Betancur Velásquez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 02 de septiembre de 2021.

Elizabeth Navano M.
Asistente Judicial

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Alimentación Saludable SAS
Demandada	Olga Lucía Osorio Morales
Radicado	05001 40 03 028 2021 00966 00
Instancia	Unica
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **ALIMENTACIÓN SALUDABLE S.A.S**, en contra de la señora **OLGA LUCIA OSORIO MORALES**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Acreditará la calidad de quienes realizaron los endosos en propiedad de Alimentación Saludable a favor de Hy Cite Enterprises Colombia SAS y de Hy Cite Enterprises Colombia SAS a Alimentación Saludable S.A.S. (Art. 663 del Código de Comercio).
- 2) Aclarará por qué se anotó de forma manuscrita en la parte superior del pagaré la fecha 31 de octubre de 2020 si ello no corresponde a un espacio en blanco que debería estar contenido en el formato (preimpreso) del pagaré suscrito por la deudora.

Adicionalmente en la carta de instrucciones la deudora autorizó a llenar el pagaré con los valores correspondientes al día en que el acreedor opte por llenarlo y en el pagaré no se observa la fecha de diligenciamiento.

- 3) Explicará con base a que, el Medellín relacionado en el punto 5 de la carta de instrucciones corresponde a la verdadera instrucción dejada por la deudora o si fue llenado por el acreedor debido a que en el pagaré tampoco hay un espacio preimpreso dispuesto para ello. Se le recuerda que, si suministra información falsa en ese sentido, se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 86 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

E.N.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75bf9750150d4d4d9eadeead9626c54fd1c403d2caee77e7e7523d52fc685b2

Documento generado en 02/09/2021 05:02:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**